

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, Le informo que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 (Fl. 371) se requirió a la parte demandada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del mismo, procediera con la notificación de los peritos designados y acredite haber realizado las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la experticia decretada en auto del 25 de septiembre de 2019; so pena de decretar desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha gestión y el término se encuentra vencido. A su despacho para lo que considere pertinente, hoy 13 de octubre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA

Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	DAISY ESTHER DE LA CRUZ BARRIOS Y OTRAS
RADICADO	2018-00372
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que este Despacho mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 (Fl. 371), ordenó requerir a la parte demandada, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado proveído, procediera a realizar las gestiones tendientes a notificar a los peritos designados y acredite haber realizado las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la experticia decretada en auto del 25 de septiembre de 2019; con el fin de poder continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, y tener por desistida la prueba.

El término legal concedido venció el 19 de agosto del año en curso, sin que el curador ad litem de la parte demandada cumpliera la orden impartida, razón

por la cual entra el Juzgado a estudiar la viabilidad o no, de tener por desistida la prueba solicitada tendiente de designar un perito evaluador que determine el valor de la indemnización por los daños que se causen derivados de la imposición de la servidumbre, según los parámetros legales establecidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Descendiendo al caso que nos ocupa, el curador ad litem de los demandados DAISY ESTHER DE LA CRUZ BARROS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RAMÓN REYES MOLINA, no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia del 25 de febrero de 2020 (Fl. 371), esto es notificar a los peritos que el Juzgado designó para que evacuen la prueba por él solicitada. Por tanto, ante la inactividad del abogado, a quien le corresponde la carga de la prueba, en tanto que se trataba de una actuación promovida a instancia de parte, deviene la procedencia de la aplicación de la norma en comento, esto es, del desistimiento tácito.

Con fundamento en lo anterior, se declara desistida tácitamente, la prueba pericial solicitada por el curador ad litem de los demandados DAISY ESTHER DE LA CRUZ BARROS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RAMÓN REYES MOLINA.

En este orden de ideas, y como quiera que ya se encuentra trabada la Litis, ejecutoriado el presente auto, procédase a emitir sentencia anticipada, como

quiera que en el presente asunto, las pruebas son todas documentales, tal y como lo dispone el Nral. 2 del Art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
73 Hoy, 15 de octubre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario